

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informándole que venció termino de cinco (5) días para que la parte interesada subsanara los defectos que adolece la demanda y guardó silencio.

El término corrió los días 13, 14, 15, 16 y 17 de julio de 2020.
Sírvese proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, Julio 21 de 2020

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMPARO VALDERRAMA DE LOAIZA
DEMANDADO: JHON JAIRO MARQUEZ
RADICACION: 76-109-40-03-007-2020-00039-00
ASUNTO: **RECHAZA DEMANDA**

AUTO 434

Buenaventura Valle, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

En la presente demanda ejecutiva de única instancia que adelanta **AMPARO VALDERRAMA DE LOAIZA** en contra de **JHON JAIRO MARQUEZ**, se dictó auto interlocutorio No 466 fechado de julio 09 de 2020 mediante el cual se inadmitió la misma.

Transcurrido el término la parte interesada no la subsanó. En consecuencia, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de única Instancia por las razones expuestas en la parte motiva

2.-DEVUELVASE al actor los anexos acompañados, sin necesidad de desglose.

3.-ARCHIVASE la presente demanda con la actuación surtida., previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA

JUEZ



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 041
Buenaventura, Valle, **JULIO 22 DE 2020**

La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria